

SEÑOR  
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REFE: **PROCESO REIVINDICATORIO.**  
RADICADO: 11001310303720210029200

DEMANDANTE: CAYETANO VERANO RODRIGUEZ C.C.N° 388117  
CONSTRUCTORA ARPA SAS NIT 9006186695  
JOSE ANDRES VELA AVENDAÑO C.C.N° 80147947

DEMANDADO: EDGAR OLIVO VERANO CABRA C.C.N° 79.857.288  
EDWIN JAVIER VERANO CABRA C.C.N°. 80.019.611  
DIEGO MAURICIO VERANO CABRA C.C.N°. 80.173.307  
FLOR ANGELA VERANO CABRA C.C.N° 52.335.794

**PLINIO CASTELLANOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N°19.413.309 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 204367 del C. S. de la J., domiciliado en la calle 12 B N° 9-13 oficina 506 de Bogotá, actuando en calidad de apoderado judicial de los demandados Señores: DIEGO MAURICIO VERANO CABRA, EDGAR OLIVO VERANO CABRA, EDWIN JAVIER VERANO CABRA, Según poder que se adjunta, Por medio de la presente estando en tiempo y oportunidad procesal me permito dar contestación a la demanda de **REIVINDICATORIO** con radicado: 11001310303720210029200, para lo cual me permito contestar la demanda y pronunciarme sobre los hechos y pretensiones de la siguiente forma.

A LOS HECHOS NOS PRONUNCIAMOAS ASI:

**AL HECHO NUMERO UNO (1) : ES PARCIALMENTE CIERTO:** por cuanto se menciona [:::] 1) Mis prohijados la sociedad CONSTRUCTORA ARPA S.A.S. y el señor JOSE ANDRES VELA AVENDAÑO son titulares del derecho real de dominio y posesión en común y pro-indiviso del INMUEBLE URBANO que a continuación describo:

- a) Bien inmueble que se identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 50C 490226, chip Catastral No. AAA0061NUPP que se distingue con la Actual Nomenclatura ubicado en la Carrera 76 no 69A41 (Transversal 76 no 69a-41) de la ciudad de Bogotá con una extensión superficial de 333 v2 y alinderado así: POR EL NORTE: Con terrenos que son o fueron de: María Carlina Camacho de Clavijo. POR EL ORIENTE: Con la carrera 6 de la Urbanización Boyacá. POR EL OCCIDENTE: Con propiedad que es, o fue

de Jorge Vélez B. POR EL SUR: Con el Lote número 4 de la misma manzana y urbanización. [:::]

Para lo cual no es cierto que sean condueños en forma exclusiva como se pretende hacer ver, teniendo en cuenta que ellos solo tienen la propiedad del cincuenta por ciento del inmueble, como consta en el certificado de tradición arrimado, venta que el señor Cayetano Verano no podía realizar en forma directa toda vez que si bien es cierto adquirió la propiedad siendo casado y la vendió siendo casado, también es cierto que la compra la realizó siendo casado con la SEÑORA ANA BRISEIDA CABRA SÁNCHEZ DE VERANO (Q.E.P.D.)

**Al hecho numero DOS (2):** Es cierto teniendo que el señor CAYETANO VERANO RODRIGUEZ, si adquirió dicho inmueble mediante Escritura Pública no. 8146 del 23 de octubre de 1979 otorgada en la Notaria Novena (9) del Círculo de Bogotá e inscrita en la anotación N° . 3 del mencionado folio de matrícula INMOBILIARIA 50C – 490226, siendo casado con la señora ANA BRISEIDA CABRA SÁNCHEZ DE VERANO (Q.E.P.D.)

**AL HECHO NUMERO DOS PUNTO UNO (2.1):** si bien es cierto que aparece registrada una venta en la anotación 23 del folio de matrícula inmobiliaria 50c – 490226 de la cuota parte del 50 por ciento del inmueble, es de anotar que dicha venta se torna ilegal por cuanto el señor **CAYETANO VERANO RODRÍGUEZ** , compro siendo casado y vendió siendo casado, también es cierto que para la fecha de la compra era casado con la señora **ANA BRISEIDA CABRA SÁNCHEZ DE VERANO (q.e.p.d.)** , y que la liquidación de la sociedad conyugal existente entre el señor **VERANO RODRÍGUEZ** y la **SEÑORA ANA BRISEIDA CABRA SÁNCHEZ (q.e.p.d.)** como la adjudicación en sucesión se tramitó y fue de conocimiento del juzgado 32 de familia quien mediante sentencia de fecha 08 de marzo de 2018, mediante aprobación del trabajo de partición hizo las adjudicaciones de ley.

Y que para el día de la venta que se encuentra en la anotación 23 del folio de matrícula inmobiliaria se encuentra casado con una persona distinta como es la señora **ANATILDE RODRIGUEZ MUÑOZ.**

Como también es de anotar que en la anotación número 24 del folio de matrícula se encuentra registrada una hipoteca a nombre de dicha señora **ANATILDE RODRIGUEZ MUÑOZ.**

De la misma forma hay que decir que el señor **CAYETANO VERANO RODRIGUEZ**, es quien ha administrado el inmueble y ha usufrutuado de los frutos civiles que dicha propiedad produce, de igual forma el señor **CAYETANO VERANO RODRIGUEZ**, nunca apporto para el proceso de sucesión y nunca permitió que la sentencia se registrara en la oficina de registro como tampoco permitió la protocolización en la notaria como fue ordenado por el despacho 32 de familia, en la sentencia.

**AL HECHO NUMERO TRES (03):**

de acuerdo con lo que aparece registrado en el folio de matrícula es cierto.

pero como se a venido diciendo el señor **CAYETANO VERANO RODRIGUEZ, NUNCA REGISTRO LA LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESION DE LA SEÑORA ANA BRISEIDA CABRA SÁNCHEZ DE VERANO (Q.E.P.D.) LA VENTA REALIZADA** a la sociedad CONSTRUCTORA ARPA S.A.S. y AL SEÑOR JOSE ANDRES VELA AVENDAÑO **mediante escritura N°. 628 del 30 de marzo de 2021 otorgada en la Notaria Decima (10) del Circulo de Bogotá e inscrita en la anotación no. 23 del citado folio de matrícula , SE ENCUENTRA VICIADA Y DEBE ANULARCE , POR EL HECHO DE NO HABER SIDO INSCRITA LA LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESION DE LA SEÑORA ANA BRISEIDA CABRA SÁNCHEZ DE VERANO (Q.E.P.D.)**

**AL HECHO NUMERO CUATRO (4) : NO ES CIERTO:**

Toda vez que los demandados nunca han invadido, ni han ingresado de manera clandestina y mucho menos violenta, como tampoco son poseedores de mala fe, por las siguientes razones.

A:) Los demandados señores: EDGAR OLIVO VERANO CABRA, EDWIN JAVIER VERANO CABRA, DIEGO MAURICIO VERANO CABRA, FLOR ANGELA VERANO CABRA, como se menciona son hijos del señor **CAYETANO VERANO RODRIGUEZ** y señora **ANA BRISEIDA CABRA SÁNCHEZ DE VERANO (Q.E.P.D.)**

B:) Como también son herederos de la señora **ANA BRISEIDA CABRA SÁNCHEZ DE VERANO (Q.E.P.D.)**

C:) Por estar viviendo desde cuando convivían con su señora madre **ANA BRISEIDA CABRA SÁNCHEZ DE VERANO (Q.E.P.D.)** dentro del inmueble.

D:) y un apunte mas el señor DIEGO MAURICIO VERANO CABRA, fue concebido, o, procreado en dicho inmueble y hasta la fecha ha vivido en el.

Razón suficiente para decir con toda certeza, que los demandantes y su apoderado, enfora , calumniosa, mentirosa , engañando a su señoría, grosera, faltándole al respeto A LOS DEMANDADOS, e endilgándoles unas acciones presuntamente dolosas carentes de verdad, vienen a decir , que los demandados son [::] han invadido el bien inmueble a reivindicar de manera clandestina y violenta como poseedores de mala fe en su calidad de hijos de uno de mis prohijados el señor CAYETANO VERANO [::]

**AL HECHO NUMERO CINCO (5): No es un hecho.**

Suena como una queja, o, comentario que realiza el togado, sin que este comentario deba prestar la menor atención del despacho. Y dicho comentario solo demuestra la persecución seguida por la parte actora contra los demandados por el hecho que no han accedido a sus pretensiones.

**AL HECHO NÚMERO SEIS (6): NO ES CIERTO,** los demandados no están actuando de mala fe.

y mucho menos han usufructuado el inmueble, como tampoco es cierto que tengan un inquilinato de cuenta de ellos, quien ha usufructuado el inmueble y lo ha tenido arrendado es el señor **CAYETANO VERANO RODRIGUEZ,** quien siempre se ha aprovechado de su posición dominante como padre de los demandados para usufructuar dicho inmueble, arrendándolo y obteniendo los cánones de arrendamiento para su propio beneficio.

y para la fecha de hoy, a quien le pagan los arriendos mediante consignación que le efectúan los señores:

YOLABIS OVIEDO RODRIGUEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía numero 49.796.714, celular, 3126444230. Es al señor ANDRES GIOVANNY RINCON GONZALEZ,

IRVING BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía numero 11551094 y celular 3193691479, JHANA CABRERA ORTEGA, con celular 3209443688 le cancela mediante consignación al señor JOSE ANDRES VELA AVENDAÑO, según lo manifestado por estas personas. Y en su momento pueden ser citados a la dirección, **en la carrera 76 no 69a 41 de la ciudad de Bogotá.**

### **AL HECHO NÚMERO SIETE (7) : NO ES CIERTO.**

Toda vez, que quien tiene arrendado los apartamentos y le consignan los cánones de arrendamientos es a los señores ANDRES GIOVANNY RINCON GONZALEZ, y JOSE ANDRES VELA AVENDAÑO, y quien no cancela los servicios públicos son los actores teniendo que los vivientes en los distintos apartamentos son los inquilinos que tienen contrato de arrendamiento con dichos señores según lo manifestado por los inquilinos.

Como también hay que decir que los demandados no se encuentran en el inmueble por haber ingresado como se menciona de manera irregular de manera violenta, clandestina y de mala fe, teniendo que estos son propietarios del inmueble por ser herederos de la señora **ANA BRISEIDA CABRA SÁNCHEZ DE VERANO (Q.E.P.D.)** y que la mala fe y forma violenta y clandestina pregonada por los actores y su apoderado son solo acusaciones sin ningún fundamento de prueba. Por cuanto los demandados no han accedido a las pretensiones de vender sus cuotas parte que poseen en dicho inmueble.

**AL HECHO NÚMERO OCHO (8):** no es un hecho: es un comentario que en nada ayuda al proceso que se tramita.

Pero en gracia de discusión, hay que decir quién tiene la obligación de cancelar los servicios públicos domiciliarios es quien usufructúa el inmueble para el caso concreto los señores **CAYETANO VERANO RODRIGUEZ, ANDRES GIOVANNY RINCON GONZALEZ, y JOSE ANDRES VELA AVENDAÑO**, quienes arrienda y usufructúan los cánones de arrendamiento.

**Como también hay que decir que la parte actora y su apoderado le están mintiendo a su señoría lo están induciendo en error, toda vez que en el hecho número siete se menciona [::] A mis poderdantes, los tienen privados de la posesión del 100% del bien inmueble que se identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-490226, chip. Catastral No. AAA0061NUPP que se distingue con la Actual Nomenclatura ubicado en la Carrera 76 no 69A 41 (Transversal 76 no 69a 41) de la ciudad de Bogotá , que les pertenece y en la actualidad ostentan los demandados quienes entraron en posesión de la totalidad del inmueble de forma irregular por carecer de título traslativo de dominio y lo han hecho de manera violenta, clandestina y de mala fe.[::]**

En este hecho número ocho se menciona [::] por el contrario, el deterioro de la casa es notable es por lo que se adjunta registro fotográfico [::]

La pregunta es si en el hecho seis se menciona que los demandados tienen el 100% de la posesión y no permiten el ingreso de los demandantes como o quien realizo el registro fotográfico.

Esto demuestra la mala fe de la parte actora y su apoderado toda vez que los demandantes no han accedido a sus pretensiones de venta de su parte que les fue adjudicada en sucesión de la señora ANA BRISEIDA CABRA SÁNCHEZ DE VERANO (Q.E.P.D.)

## **MANIFESTACIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, comoquiera que carecen de fundamento legal.

A LA PRETENCION TERCERA: ME OPONGO

Toda vesque los actores no presentan prueba de que tipo de frutos civiles son los reclamados, como tampoco presentan la valoración por los peritos que ellos dicen haber realizado la tasación.

QUE QUIENES DEBEN CANCELAR LAS COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO SON LOS DEMANDANTES.

## **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Al juramento estimatorio me permito pronunciarme de la siguiente forma:

Se menciona en la subsanación de la demanda [::] SEGUNDO: De acuerdo a la pretensión tercera de la demanda se añade el siguiente acápite denominado JURAMENTO ESTIMATORIO de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Suma Total Pedida. Bajo la gravedad de juramento estimó la suma en CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) de la siguiente manera:

En este acápite hacen alusión a los impuestos prediales del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-490226, correspondiente a los años 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2009,

De igual forma hacen mención a unos embargos por cuenta del I.D.U.

Y realizan una tasación de los supuestos pagos realizados.

Razón por la cual me permito presentar **OBJECCIÓN** a dicho pedimento toda vez que la sociedad CONSTRUCTORA ARPA S.A.S. Identificada con el nit 900.618.669-5 representada legalmente por el señor JHON WILDERDOMINGUEZ CESPEDES, obrando en nombre y representación legal principal de la misma; y el señor JOSE ANDRES VELA AVENDAÑO.

Estos realizaron la compra del inmueble, mediante Escritura Pública N°. 628 del 30 de marzo de 2021 otorgada en la Notaria Decima (10) del Circulo de Bogotá e inscrita en la anotación N°. 23 del citado folio de matrícula.

La cual menciona en su **CLAUSULA QUINTA: ENTREGA**, el vendedor , ha hecho entrega del inmueble sobre el cual recae el derecho de cuota a el comprador , el día de la firma del presente instrumento público, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres , y servidumbres en el inmueble existentes y a paz y salvo por todo concepto en especial de impuestos, tasas, contribuciones ,valorización, servicios públicos, etc, siendo de cargo exclusivo de los compradores los que se causen con posterioridad a la firma de la presente escritura pública.

Como se puede observar no le asiste razón a los demandantes para solicitar dicho pago.

Por lo tanto solicito en forma respetuosa se condene al pago del 10 por ciento de lo cobrado como supuestos perjuicios. Conforme el inciso 4 del artículo 206 del código general del proceso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho los artículos 665, 669, 673, 946, 950, 959, 961, 962, 966, 969. 970, y concordante del Código Civil. Artículos 82, 368 590 y concordantes del Código General del Proceso.

## COMPETENCIA

Por razón de la cuantía y la ubicación del bien factor territorial, es Usted, Señor juez, competente para conocer de este proceso de conformidad con los arts. 25, 26 numeral 3, 28 numeral 7 del C.G. del Proceso.

## **PROCEDIMIENTO**

Debe seguirse el trámite del proceso verbal como lo dispone el artículo 368 del código general del proceso.

## **PRUEBAS**

Se tengan las allegadas con el proceso principal y las que su despacho decreta de oficio.

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito respetuosamente al honorable juzgado, se sirva señalar fecha y hora para que los demandantes señores JOSE ANDRES VELA AVENDAÑO Y CAYETANO VERANO RODRIGUEZ, y el señor JHON WILDER DOMINGUEZ CESPEDES, en su calidad de representante legalmente la sociedad CONSTRUCTORA ARPA S.A.S. Identificada con el nit 900.618.669-5 ; absuelvan en forma personal o forma digital bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, bajo la gravedad de juramento, el interrogatorio de parte, que les formularé en forma personal o en sobre sellado que haré llegar oportunamente, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. Los cuales pueden ser notificados en las siguientes direcciones La sociedad CONSTRUCTORA ARPA S.A.S. en la calle 97 a no 10 - 67 oficina 404 barrio Chico Norte de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: [proyectos.arpa@gmail.com](mailto:proyectos.arpa@gmail.com)

JOSE ANDRES VELA AVENDAÑO en la calle 78 b no 120-92 Interior 2 Apartamento 501 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: [andresv378@hotmail.com](mailto:andresv378@hotmail.com)

CAYETANO VERANO RODRIGUEZ en la calle 146ª no 46a - 03 de la ciudad de Bogotá. Correo [aymcomunicaciones2011@gmail.com](mailto:aymcomunicaciones2011@gmail.com)

Testimonial:

Sírvase decretar y recibir los testimonios bajo la gravedad de juramento de la señora. ANA TILDE RODRÍGUEZ MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 51.910.120 de Bogotá. Celular 3108873310, dirección calle 146 A 46 A 03 BOGOTA, EMAIL: [anyta-m@hotmail.com](mailto:anyta-m@hotmail.com)

Del señor ANDRES GIOVANNY RINCON GONZALEZ., C.C No. 1.032.403.758 de Bogotá. Correo electrónico: [giovannyrinconjuridico@gmail.com](mailto:giovannyrinconjuridico@gmail.com)

DOCUMENTALES:

Copia de partida de matrimonio, de los esposos, CAYETANO VERANO RODRIGUEZ y señora ANA BRISEIDA CABRA SÁNCHEZ DE VERANO (Q.E.P.D.)

Copia de registro civil de defunción de la señora ANA BRISEIDA CABRA SÁNCHEZ DE VERANO (Q.E.P.D.)

Copia de la sentencia del juzgado 32 de familia donde consta la adjudicación de la liquidación y adjudicación de herencia.

**NOTIFICACIONES**

**LOS DEMANDANTES**, en las direcciones aportadas en la demanda principal.

**LOS DEMANDADOS**, señores DIEGO MAURICIO VERANO CABRA, EDGAR OLIVO VERANO CABRA, EDWIN JAVIER VERANO CABRA, en las direcciones aportadas en la demanda principal.

LA DEMANDADA SEÑORA: **FLOR ANGELA VERANO CABRA, DESCONOCEMOS SU DIRECCION**, quien debe aportarla es el señor **CAYETANO VERANO** Por ser su progenitor.

**EL SUSCRITO ABOGADO:** PLINIO CASTELLANOS RODRIGUEZ, Calle 12 B N° 9—13 oficina 506 Bogotá  
Email: [pliniocastellanos@hotmail.com](mailto:pliniocastellanos@hotmail.com)  
Celular: 3115814818

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
PLINIO CASTELLANOS RODRIGUEZ

C C. N°. 19.413. 309 DE BOGOTÁ,  
T.P. N°. 204.367 DEL C. S. DE LA J.  
Calle 12 B N° 9—13 oficina 506 Bogotá  
Email: [pliniocastellanos@hotmail.com](mailto:pliniocastellanos@hotmail.com)  
Celular: 3115814818



DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ  
TIMBRE ECLESIASTICO

# DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ

Cundinamarca - Colombia

MINISTERIO PARROQUIAL DE SIMIJACA

PARROQUIA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN

## PARTIDA DE MATRIMONIO

LIBRO .....12

FOLIO .....43

NUMERO .....76

### CAYETANO VERANO CON ANA BRICEIDA CABRA

En la Parroquia de Simijaca, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos setenta, cumplidas las prescripciones canónicas y habiendo el hecho cursillo pre - matrimonial, presencié y bendije el matrimonio que contrajo **Cayetano Verano**, bautizado en San Miguel de Sema, Boyacá, el catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, hijo de Cayetano Verano y Octavia Rodríguez con **Ana Briceida Cabra**, bautizada en Caldas, Boyacá, el diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, hija de Alcides Cabra y Elvia Sánchez. Fueron testigos del matrimonio: José Pinilla y María de Pinilla, Víctor Manuel Rodríguez y Ana Isabel Albornoz. Doy fe, Julio E. Forero Rubio, Pbro. Es fiel copia de su original expedido en Simijaca a los dieciocho días del mes de Febrero de dos mil ocho.

Conste,

  
**ERNESTO MAHECHA USECHE. PBRO.**  
**PÁRROCO DE SIMIJACA**



SVLION (19)

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**REGISTRO DE DEFUNCION**

INDICATIVO SERIAL: **1196693**      1) Día: **29**      2) Mes: **ENERO**      3) Año: **1996**

OFICINA DE REGISTRO: **NOTARIA VEINTISIETE**      4) Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.):      5) Código: **9790**      6) Municipio, depto, intendencia o comisaría: **SANTA FE DE BOGOTA D.C.**

---

**DATOS DEL INSCRITO**

7) Primer apellido: **CABRA**      8) Segundo apellido o de casada: **DE VERANO**      9) Nombres: **ANA BRICEIDA**

FECHA NACIMIENTO: 10) Año: **1952**      11) Mes: **SEPTIEMBRE**      12) Día: **09**      13) PARTE COMPLETA:      14) Depto, int, com, o país si no es Colombia: **BOYACA**      15) Municipio: **CALDAS**

16) Indicativo serial o folio No.:      17) Oficina de registro:      18) Día:      19) Mes:      20) Año:

21) Sexo: Masculino  1      Femenino  2      22) Estado civil: Soltero(a)  1      Casado(a)  2      Viudo(a)  3      Otro  4      23) Identificación: Clase: T.I.  1      C.C.  2      C.E.  3      No. **INDOCUMENTADA** De **43** años

---

**DATOS DE LA DEFUNCION**

LUGAR DE LA DEFUNCION: 24) País: **COLOMBIA**      25) Depto, int, comis.: **CUNDINAMARCA**      26) Municipio: **BOGOTA**      27) Insp. policía o correg.:

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION: 28) Día: **27**      29) Mes: **ENERO**      30) Año: **1996**      31) Hora:      32) **FALLA MULTIORGANICA SEPSIS DE ORIGEN GINECOLOGICO**

33) Nombres y apellidos del médico que certifica: **DOMINGO E PEREZ T.**      34) Licencia No.: **86175 SSB**

35) Juzgado que profiere la sentencia:      36) Día:      37) Mes:      38) Año:

39) Documento presentado: Certificación médica  1      Orden judicial  2      Autorización judicial  3

---

**DATOS DEL PADRE** 40) Nombres y apellidos: **ALCIDIOS CABRA**

**DATOS DE LA MADRE** 41) Nombres y apellidos: **EIVIA SANCHEZ**

**DATOS DEL CONYUGE** 42) Nombres y apellidos:      43) Identificación:

---

**DATOS DEL DENUNCIANTE** 44) Nombres y apellidos: **RODOLFO GONZALEZ LOPEZ**      45) Firma y documento de identificación: *[Firma]*      C.C. No. **107855** de **CA**

46) Dirección: **Av. 42 #14-20**

**DATOS DEL TESTIGO** 47) Nombres y apellidos:      48) Firma y documento de identificación:      C.C. No.      de Bogotá D.C.

49) Dirección:      50) Nombres y apellidos:      51) Firma y documento de identificación:      C.C. No.      de Bogotá D.C.

52) Dirección:      53)      54)      55)      56)      57)      58)      59)      60)      61)      62)      63)      64)      65)      66)      67)      68)      69)      70)

**ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL**

Firma (autorización) y sello del notario que se hace el registro

**HANIEL CASTRO BLANCO**  
Notario Publico del Circuito de Bogotá D.C.

**NOTARIA VEINTISIETE**  
**OLGITA LICENCIADA BOBBE**  
**NOTARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE BOGOTA D.C.  
**ESPACIO EN BLANCO**  
27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., enero diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 11201100254.

Habiéndose tramitado el presente proceso de sucesión, dentro de los parámetros en la ley, y como el trabajo de partición y adjudicación presentado, se ajusta a derecho, el Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro de la SUCESIÓN de la causante ANA BRICEIDA CABRA SÁNCHEZ DE VERANO, que obra a folios 171 a 182.

SEGUNDO: ORDENAR registrar el trabajo de partición y la presente providencia en las Oficinas de Registro a que haya lugar. Para tal fin expídase copia del trabajo de partición y de esta providencia a costa de los interesados. (Art. 509 Núm. 7 inciso 2º del C.G.P.).

TERCERO: PROTOCOLIZAR la partición y esta sentencia, en la Notaría Cincuenta del Círculo Notarial de Bogotá, como quiera que no se manifestó en qué Notaría se efectuaría la protocolización.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares que se hayan tomado en este asunto, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de remanentes; en caso de haberlos, deberá ponerlos a disposición de la autoridad respectiva.

NOTIFÍQUESE

*[Firma]*  
SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA  
JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO N° 5 DE HOY 17 DE ENERO 2018  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.  
*[Firma]*  
MARIA OLIVIA LOPEZ PACHON  
Secretaria.

187

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**REF: 11-2011-254**

Revisado nuevamente el expediente, el trabajo de partición y la solicitud a folio 185, se observa que le asiste razón al solicitante, razón por la cual se dejará sin efecto el auto de 28 de febrero de 2018 y, en su lugar, se corregirá la sentencia en la forma allí indicada.

Por lo anterior, se dispone:

1. **DÉJESE** sin valor ni efecto el auto de 28 de febrero de 2018 por lo expuesto en la parte motiva.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., **CORRÍJASE** la sentencia de 17 de enero de 2018 en el sentido de que el porcentaje adjudicado correspondiente a la partida segunda de los bienes inventariados al cónyuge supérstite CAYETANO VERANO RODRIGUEZ es del 25% y a los herederos EDGAR OLIVO VERANO CABRA, EDWIN JAVIER VERANO CABRA, DIEGO MAURICIO VERANO CABRA y FLOR ANGELA VERANO CABRA es de 6,25% cada uno y no como se estableció erróneamente en el trabajo de partición.

Esta providencia es parte integral de la sentencia aprobatoria de la partición, dentro del presente asunto.

3. Proceda la parte solicitante a notificar de la presente providencia a los demás adjudicatarios mediante aviso judicial, conforme a lo previsto en el artículo 286 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA**  
**JUEZ**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO N° 06 DE 17 DE MARZO DE 2018  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

**MARÍA OLIVIA LOPEZ PACHÓN**  
Secretaria.

SEÑOR  
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REFE: **PROCESO REIVINDICATORIO.**  
RADICADO: 11001310303720210029200

DEMANDANTE: CAYETANO VERANO RODRIGUEZ C.C.N° 388117  
CONSTRUCTORA ARPA SAS NIT 9006186695  
JOSE ANDRES VELA AVENDAÑO C.C.N° 80147947  
DEMANDADO: EDGAR OLIVO VERANO CABRA C.C.N° 79.857.288  
EDWIN JAVIER VERANO CABRA C.C.N° 80.019.611  
DIEGO MAURICIO VERANO CABRA C.C.N° 80.173.307  
FLOR ANGELA VERANO CABRA C.C.N° 52.335.794

**PODER ESPECIAL**

EDGAR OLIVO VERANO CABRA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.857.288 de Bogotá; EDWIN JAVIER VERANO CABRA identificado con la cédula de ciudadanía N°.80.019.611 de Bogotá; DIEGO MAURICIO VERANO CABRA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.173.307 de Bogotá, Todos mayores de edad, **domiciliados** en la ciudad de Bogotá, manifestamos a usted que conferimos **PODER** especial amplio y suficiente al doctor **PLINIO CASTELLANOS RODRIGUEZ** abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.413.309 de Bogotá , portador de la tarjeta profesional N° 204.367 del consejo superior de la judicatura, con domicilio en la calle 12 B N° 9-13 oficina 506 de Bogotá, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda en referencia, proponga excepciones y realice todas las diligencias pertinentes para hacer valer nuestros derechos, en nuestra condición de demandado dentro del presente proceso en referencia.

Nuestro apoderado queda con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar, proponer excepciones y en general todas aquellas que tiendan al buen y fiel desempeño de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados

Atentamente.

EDGAR OLIVO VERANO CABRA  
C.C.N° 79 857 288 Bog  
*Edgar Olivo Verano*

EDWIN JAVIER VERANO CABRA  
C.C.N° *Edwin Verano 80074677*  
80074677

DIEGO MAURICIO VERANO CABRA  
C.C.N°.

ACEPTO

*[Handwritten signatures]*





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



7155412

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Ocho (58) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: EDGAR OLIVO VERANO CABRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79857288 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Edgar Olivo Verano*



v4z25jrrdzo5  
23/11/2021 - 09:23:10



----- Firma autógrafa -----

EDWIN JAVIER VERANO CABRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80019611 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Edwin Javier Verano Cabra*



v4z25jrrdzo5  
23/11/2021 - 09:25:03



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Notaría 58  
 LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO  
 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Notario Cincuenta y Ocho (58) del Circulo de Bogota D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: v4z25jrrdzo5

DOCUMENTO FACUNDO QUINTERO FACUNDO  
 'MIAMI'

LO DE UNION  
 AUTENTICACION